

RESOLUCIÓN xxx/yyyy/aaaa, de [dd] de [mes], por la que se aprueba la convocatoria anticipada para el año 2026 de subvenciones a las entidades organizadoras de actividades feriales para mejorar la competitividad del sector ferial catalán (ref. BDNS XXXX)

La Orden EMT/186/2025, de 4 de noviembre (DOGC núm. 9538, de 10.11.2025), aprueba las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de subvenciones a las entidades organizadoras de actividades feriales para mejorar la competitividad del sector ferial catalán.

Con esta convocatoria anticipada, el Departamento de Empresa y Trabajo pone de manifiesto su compromiso hacia la competitividad del sector ferial catalán. En el marco del Plan departamental, esta convocatoria constituye una medida para el fomento de la competitividad de las actividades feriales.

Dado lo dispuesto en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo eso,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de subvención que figura en el anexo de esta Resolución.

-1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes con la documentación anexa incluida empezará el 7 de enero de 2026 a las 9.00 h y terminará el 15 de enero de 2026 a las 14.00 h.

Las solicitudes de subvención deberán presentarse, acompañadas de la documentación prevista por las bases, de forma telemática, de acuerdo con el formulario de solicitud normalizado que está disponible en los siguientes canales, desde los cuales pueden presentarse las solicitudes:

- a) el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), según el trámite específico que figura en él;
- b) en el caso de los entes locales, el EACAT, la extranet de las administraciones públicas catalanas (<http://www.eacat.cat>), según el trámite específico que figura en él.

-2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención desee realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin previo requerimiento de la Administración, deberá solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la correspondiente resolución, así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que se produjo la devolución efectiva de este por parte del beneficiario.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía por reintegrar en la carta de pago correspondiente.

-3 Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y en la documentación aportada por cada persona solicitante, con el fin de tramitar la solicitud en esta convocatoria de subvenciones y realizar su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

-4 Entrada en vigor

La presente Resolución producirá efectos al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*; o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con las previsiones de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere apropiado.

Barcelona, XX de XXXXX de 2025

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo

Anexo I

Convocatoria anticipada de subvenciones a las entidades organizadoras de actividades feriales para mejorar la competitividad del sector ferial catalán (código BDNS XXXXXX)

Esta subvención está sujeta al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre del 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

-1 Apertura de la convocatoria, objeto y fin

1.1 Hacer pública la convocatoria anticipada para el año 2026 para la concesión de subvenciones a las entidades organizadoras de actividades feriales para mejorar la competitividad del sector ferial catalán.

1.2 El objeto de la subvención a las entidades organizadoras de actividades feriales es mejorar la competitividad del sector ferial catalán, de acuerdo con el Plan de competitividad, crecimiento e innovación de la Dirección General de Comercio.

El fin de la subvención es fomentar las políticas con relación a las actividades feriales.

Esta subvención consta de cuatro programas:

a) Programa 1. Estudios de estrategia, prospección e innovación en el ámbito de las actividades feriales: el objetivo del programa es incentivar y facilitar a las organizaciones feriales la realización de estudios que proporcionen herramientas para la mejora de la competitividad de las actividades feriales que organizan, atendiendo a los sectores y los productos presentes en la actividad ferial y con la búsqueda de la especialización.

b) Programa 2. Obtención de indicadores de impacto económico de las ferias: el objetivo del programa es incentivar y facilitar que las entidades feriales obtengan datos del impacto económico de las actividades feriales que organizan, tanto directos como indirectos, en el territorio, y el posterior tratamiento y análisis de estos, con el fin de poder cuantificar el beneficio del certamen en el seno de la localidad o del territorio.

c) Programa 3. Implantación de soluciones tecnológicas para retos organizativos y mejora de la experiencia de la persona visitante: el objetivo del programa es incentivar y ayudar a la obtención de software y herramientas tecnológicas que, por un lado, ayuden a resolver retos organizativos de la entidad ferial y, por el otro, mejoren la experiencia del visitante, teniendo en cuenta las posibilidades de personalización de la experiencia ferial.

d) Programa 4. Realización de la primera edición de una actividad ferial: el objetivo del programa es la creación de nuevas actividades feriales que ayuden al desarrollo económico y empresarial del territorio potenciando sus productos endógenos, y hacer crecer el número de actividades feriales de Cataluña.

-2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

-3 Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento será la persona titular de la Dirección General de Comercio del Departamento de Empresa y Trabajo.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención será la persona titular de la Secretaría de Empresa y Competitividad.

-4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en la base 6 de las bases reguladoras.

-5 Cuantía total de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista por esta convocatoria es de 700.000 € y está consignada en las siguientes aplicaciones presupuestarias de la Dirección General de Comercio para el año 2026:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
<i>Fondos propios</i>	<i>IU1502 D/470000100/6410/0000</i>	<i>2026</i>	<i>50.000 €</i>
<i>Fondos propios</i>	<i>IU1502 D/482000100/6410/0000</i>	<i>2026</i>	<i>150.000 €</i>
<i>Fondos propios</i>	<i>IU1502 D/460000100/6410/0000</i>	<i>2026</i>	<i>400.000 €</i>
<i>Fondos propios</i>	<i>IU1502 D/469000100/6410/0000</i>	<i>2026</i>	<i>100.000 €</i>

5.2 A la vista de las solicitudes presentadas, se podrán redistribuir los créditos inicialmente disponibles con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, siempre que no se supere la dotación total prevista en la convocatoria.

5.3 La tramitación de la convocatoria es anticipada; en consecuencia, la cuantía máxima prevista tiene carácter estimatorio y, por lo tanto, la concesión de la subvención queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de la concesión.

-6 El importe de la subvención

6.1 El importe máximo de cada subvención queda estipulado de la siguiente forma:

- a) Programa 1: 60% de los gastos subvencionables, con un máximo de 4.500 €
- b) Programa 2: 60% de los gastos subvencionables, con un máximo de 4.500 €
- c) Programa 3: 60% de los gastos subvencionables, con un máximo de 6.000 €
- d) Programa 4: 50% de los gastos subvencionables, con un máximo de 20.000 €

6.2 Las personas beneficiarias podrán presentarse a uno o más de los programas que regulan las bases de esta convocatoria. El importe máximo que podrá percibirse en

caso de que una persona solicite de forma conjunta los programas 1, 2 y 3, en cualquiera de sus combinaciones, será de 10.000 €.

6.3 La persona beneficiaria presentará una única solicitud, con independencia del número de programas a los que quiera presentarse.

6.4 El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.5 La cantidad total de ayudas *de minimis* que podrá recibir una empresa no podrá superar la cantidad de 300.000 € por empresa beneficiaria durante un periodo de tres años, que hay que contar de forma continua, a los efectos del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. En este cómputo se tendrán en cuenta todas las ayudas *de minimis* que haya recibido la empresa durante el periodo considerado, independientemente de la forma o la Administración pública otorgante.

-7 Subcontratación

Las personas beneficiarias de la subvención podrán subcontratar (es decir, encargar a otra empresa o persona), total o parcialmente, la actividad de la subvención, hasta un 100% del importe de la actividad subvencionada.

-8 Documentación que debe adjuntarse con la solicitud

La solicitud deberá acompañarse con la documentación que se detalla en la base 13 de las bases reguladoras:

Programa 1:

Memoria detallada del proyecto objeto de la solicitud, con la indicación de:

- a) Líneas generales y desarrollo del estudio.
- b) Calendario de realización y entrega del estudio.
- c) Empresa consultora o de servicios escogida.
- d) Metodología de la utilizada.

La información presentada de la memoria del proyecto objeto de solicitud incluirá un detalle del impacto previsto diferenciado para mujeres y hombres.

Presupuesto detallado, debidamente firmado, que incluya las fuentes de financiación.

Programa 2:

Memoria detallada del proyecto objeto de la solicitud, con la indicación de:

- a) Metodología utilizada para la obtención de los datos.
- b) Indicadores obtenidos.
- c) Calendario de realización.

d) Empresa escogida para la realización de los trabajos.

La información presentada de la memoria del proyecto objeto de solicitud incluirá un detalle del impacto previsto diferenciado para mujeres y hombres.

Presupuesto detallado, debidamente firmado, que incluya las fuentes de financiación.

Programa 3:

Memoria detallada del proyecto objeto de la solicitud, con la indicación de:

a) Descripción de la solución tecnológica aplicada.

b) Calendario de implementación.

c) Empresa escogida.

La información presentada de la memoria del proyecto objeto de solicitud incluirá un detalle del impacto previsto diferenciado para mujeres y hombres.

Presupuesto detallado, debidamente firmado, que incluya las fuentes de financiación.

Programa 4:

Memoria detallada del proyecto objeto de la solicitud, con la indicación de:

a) Líneas generales y desarrollo de la actividad ferial.

b) Calendario y planificación de las acciones para organizar la actividad ferial.

c) Desarrollo del estudio de indicadores de impacto económico.

d) Desarrollo de las soluciones tecnológicas para retos organizativos y mejora de la experiencia del visitante que han sido aplicadas.

e) Estudio previo de competitividad y de análisis estratégico.

La información presentada de la memoria del proyecto objeto de solicitud incluirá un detalle del impacto previsto diferenciado para mujeres y hombres.

Presupuesto detallado, debidamente firmado, que incluya las fuentes de financiación.

-9 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que deberá ejercer la persona solicitante, no se podrá realizar la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

-10 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que se estipulan en la base 13 de las bases reguladoras.

-11 Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables son los que se estipulan en la base 11 de las bases reguladoras.

-12 Carácter del gasto

El carácter del gasto es recurrente, dado que se prevé que se ejecute de forma regular en los próximos ejercicios.

-13 Comisión de Valoración

13.1. La Comisión de Valoración será el órgano colegiado encargado de aplicar los criterios de valoración, establecidos en estas bases reguladoras. La Comisión de Valoración podrá solicitar todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación. Estará integrada por la persona que ocupe el cargo de subdirector general de Comercio, la persona que ocupe el cargo de responsable del Área Jurídica de la Dirección General de Comercio, y la persona que ocupe la plaza de responsable de Actividades FERIALES.

13.2 Los miembros titulares de esta Comisión serán los siguientes: la persona titular de la Subdirección General de Comercio, que ejercerá la presidencia; los vocales, que serán las personas que ocupen el cargo de responsable del Área Jurídica de la Dirección General de Comercio y la plaza de responsable de Actividades FERIALES, y la persona que ocupe el cargo de secretario o secretaria, que será nombrada en el momento de la constitución de la Comisión de Valoración.

13.3 Su composición deberá garantizar la presencia equilibrada de hombres y mujeres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.i) de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres. Al menos una de las personas miembros de la Comisión deberá contar con formación o experiencia acreditada en transversalidad de género.

13.4 La Comisión tendrá en cuenta, en cualquier caso, la incorporación de medidas de acción positiva, según el artículo 31.1 de la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación, y el artículo 5 de la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia.

13.5 El régimen de funcionamiento de la Comisión de Valoración, en todo aquello que no prevé la Orden EMT/186/2025, de 4 de noviembre, se ajustará a las normas aplicables a los órganos colegiados, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y conforme a la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

13.6 La persona titular de la presidencia de la Comisión podrá designar tanto a la persona que ocupa la secretaría, como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes podrán ser

designados para un tiempo indefinido o para una sesión determinada.

-14 Criterios de valoración

Los criterios de valoración se ajustarán a lo que se dispone en la base 17 de las bases reguladoras.

-15 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

15.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publicarán en el tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituirá la notificación individual y tendrá los mismos efectos.

15.2 Corresponderá a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la inadmisión de la subvención. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, denegación y desistimiento de la subvención.

Estas resoluciones se dictarán y publicarán en el plazo máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

15.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.2.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-16 Plazo de ejecución de la actividad

Las actuaciones subvencionables que prevé esta Resolución deberán ejecutarse entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de julio de 2026.

-17 Justificación

17.1. El plazo de justificación será de tres meses a contar desde la fecha final de ejecución de la actividad, indicada en el punto 16 de esta convocatoria. La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante:

a) Una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, conforme al artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

b) En el caso de entes locales, una cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto, conforme al artículo 5.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, acompañado de una declaración responsable de la persona titular de la Intervención o Secretaría-Intervención.

17.2 La memoria de ejecución, citada en la base 24 de las bases reguladoras de esta convocatoria, deberá presentarse en el mismo plazo que la documentación anterior.

17.3 El plazo de justificación podrá ser ampliado a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no podrá superar la mitad del plazo inicialmente establecido.

17.4 La actividad subvencionada se podrá justificar con una desviación presupuestaria no superior al 20% entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado.

-18 Pago

18.1 El pago de la subvención se realizará con la justificación previa, por parte de la persona beneficiaria, de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el cual se concedió en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

18.2 Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

18.3 No se realizarán pagos anticipados de las subvenciones que regulan las bases de esta convocatoria.